

Testimonio en el juzgado:

aspectos legales y las perspectivas del abogado y del experto en salud mental infantil y juvenil

Dr Xavier Coll Corominas

Anna Jacoba Sieira Ribot

1. ¿Qué es un caso?

Un caso no es un reflejo directo de la realidad, es una reconstrucción de esa realidad.

Un caso es un conflicto de intereses en el que cada parte busca una solución favorable a sus pretensiones.

La función del abogado es defender los derechos y pretensiones de su cliente utilizando todos los medios de prueba legales que permitan convencer al Juzgador para que declare y otorgue los derechos que le corresponden y por los que acude al Juzgado.

El derecho al acceso efectivo a los Tribunales y a garantías procesales forma parte de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Española de 1978. Así, el artículo 24.1 del Texto Constitucional establece que “Toda persona tiene derecho al acceso efectivo a los Tribunales para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión”.

Este derecho contiene a su vez otros contenidos en el apartado 2 del mismo artículo constitucional: derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y asistencia de letrado, a ser informado de la acusación formulada contra ella, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia.

La actividad probatoria se configura así como un derecho fundamental que se ampara dentro del derecho a la tutela judicial efectiva, formando parte, por tanto, del grupo de derechos que ostentan las máximas garantías constitucionales de tal manera que el inadecuado tratamiento de esta materia podrá ser causa de indefensión pudiendo así acceder incluso al Tribunal Constitucional a través del recurso de amparo.

La actividad probatoria es, en definitiva, uno de los pilares del derecho a la defensa de las partes en el proceso.

2. ¿Por qué acudir a un Experto?

La intervención de un experto en un proceso judicial es requerida como medio de prueba - de una de las partes, de todas o del propio Juzgador- para la defensa de los intereses que se debaten en el mismo y/o para el esclarecimiento de los hechos que se juzgan.

La actividad probatoria va dirigida a formar la convicción del Juez con relación a un asunto concreto.

Los abogados, para defender y argumentar sus posiciones (que son en definitiva la del cliente que ha acudido a ellos en busca de asesoramiento y soluciones a un conflicto) frente a un caso concreto, necesitan a veces del dictamen de personas o entidades expertas en determinada materia que les den argumentos para convencer al Juzgador de la pertinencia y justicia de sus reclamaciones.

Podemos necesitar un perito, en concreto un psiquiatra, en los distintos campos del derecho, por ejemplo:

En el del derecho penal: para informar sobre el estado de salud mental de un acusado, nos interesará saber si conoce el valor de sus actos y si es capaz de actuar conforme a este conocimiento. Y también, en ocasiones, la valoración del potencial delictógeno.

En el del derecho civil: para establecer si una persona está afecta de anomalía, deficiencia o enfermedad mental, lo que puede constituir alguna de las causas de restricción de la personalidad jurídica.

En el del Derecho Laboral: para demostrar existencia de causa psíquica en un accidente laboral, valorar como incapacidad una secuela psíquica, en un accidente, investigación de simulación de enfermedad mental.

3. ¿Cómo puede intervenir un experto en un procedimiento judicial?

En su actividad profesional el experto puede ser llamado a un procedimiento en calidad de Perito o de Testigo.

El perito o experto es un tercero procesal (una persona ajena al procedimiento en concreto en el que es requerida su intervención), que posee (por su formación reglada o fruto de la experiencia) conocimientos especializados, científicos, artísticos, técnicos o prácticos, los cuales incorporará al proceso, aplicándolos al objeto de la prueba. El objeto del perito es estudiar, en la medida que sea requerido para ello, el objeto de la prueba y de ofrecer sus conclusiones colaborando así en la formación de la convicción del juez.

Puede actuar como perito, con idénticos derechos y deberes, tanto una persona que posea un título oficial como otra que, careciendo de título oficial, sea una persona entendida en la materia. Si la materia objeto de la prueba está comprendida en título

profesional oficial, el perito deberá ser titulado, en caso contrario, el experto podrá ser una persona entendida en la materia.

Cualquier persona que tenga los conocimientos específicos que se requieran para el caso podrá actuar como perito; incluso puede serlo una persona jurídica. Y en principio, puede aceptar o rechazar el cargo.

Por su parte, el testigo aunque también es un tercero procesal, es una persona que ha percibido unos hechos relevantes para el proceso y que puede dar razón de tal percepción; no necesita tener conocimientos técnicos o científicos. El testigo viene determinado por su percepción de los hechos por lo que deberá ser necesariamente él, no es sustituible. Es siempre una persona física, que tiene el deber jurídico de declarar (puede ser sancionado por no hacerlo). Responde al interrogatorio cruzado de las partes, el perito por el contrario se limita a emitir un dictamen y sólo si es requerido para ello dará las correspondientes explicaciones y aclaraciones al mismo.

Sin embargo, en ocasiones, deben ser llamados a los procesos personas que además de haber presenciado unos hechos (testigos), poseen conocimientos científicos o técnicos (peritos), el llamado testigo-perito:

Aunque se trata de una figura de naturaleza híbrida, en cuando a que posee conocimientos propios tanto de testigo como de perito, prepondera la cualidad de testigo, y así se ha recogido finalmente en la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil al regular esta figura en sede del Interrogatorio de Testigos (Art. 370 Ley de Enjuiciamiento Civil).

El testigo perito es llamado a declarar, porque ha percibido unos hechos, no por su pericia.

La única conexión legal con la prueba pericial radica en la posibilidad de que las partes puedan tachar (rechazar) a ese testigo cualificado a través de las mismas causas establecidas para los peritos.

Por ejemplo, en un caso de custodia de menores el testigo es el psicólogo o psiquiatra que ha estado tratando al menor o lo trató en un momento determinado, el perito será el psicólogo o psiquiatra (totalmente ajeno al caso) llamado al procedimiento para que reconozca al menor y dé su opinión a partir de los datos que se le faciliten.

Aunque hemos dicho que tienen el mismo tratamiento que un testigo en cuanto al valor que se le dará a su testimonio, en la práctica, hay determinados casos en que el Juez dará más valor a estos testimonios por su especial relación con el caso: por ejemplo el psicólogo de prisiones que declare sobre un interno o el de menores que declare sobre el seguimiento psicosocial de determinado menor.

4. ¿Cuáles son los Derechos y Deberes del Experto en un procedimiento judicial?

Variarán en función de su intervención, según sea como Perito o Testigo

a) Derechos y deberes de los Peritos:

El principal derecho de los mismos es el de cobrar honorarios (o, en su caso, derechos arancelarios) que correspondan por la elaboración del Dictamen.

La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC) introduce la posibilidad, en su artículo 342, de que el perito en los tres días siguientes a su nombramiento solicite una provisión de fondos a cuenta de la liquidación final; provisión que deberá abonar la parte o partes que lo hayan designado en el plazo de 5 días y si no lo hacen el perito queda eximido de emitir dictamen. Esto en los casos de peritos designados judicialmente sin derecho a justicia gratuita, en los casos de peritos aportados por las partes (como los dictámenes serán aportados, salvo determinados casos en que ello sea imposible, con los escritos iniciales de demanda y contestación) en que éstas se supone habrán abonado los dictámenes al perito con anterioridad.

El importe de los honorarios forma parte de los gastos generados como consecuencia del proceso, por lo que pueden ser impugnados por la parte condenada al pago de las costas procesales. En consecuencia, es aconsejable que los peritos establezcan sus honorarios conforme a las normas reguladoras de su estatuto profesional (que serán las tenidas en cuenta para resolver sobre la impugnación de honorarios).

El principal deber del perito es la correcta y puntual elaboración del dictamen conforme a las reglas de su profesión y a través de una actuación lo más objetiva posible, tal y como expresamente manifestarán, bajo juramento o promesa de decir la verdad. Es obligación del perito no distorsionar, omitir o faltar a la verdad falseando el informe, lo que daría lugar a las sanciones penales legalmente previstas (que van desde una multa hasta la privación de libertad pasando por la inhabilitación especial, todas ellas en diversos grados según la gravedad del hecho).

También se configura como deber del perito el asistir al juicio o la vista donde se practicará la prueba.

b) Derechos y Deberes del testigo:

Derecho a una indemnización por los gastos y perjuicios que su comparecencia en el proceso le haya podido ocasionar.

También tiene otros derechos laborales o funcionariales relativos al mantenimiento íntegro de la retribución y a la posibilidad de ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para cubrir este deber público y personal.

Deberes: de colaborar con la justicia, de comparecer, prestar juramento o promesa de decir la verdad, y de declarar.

5. ¿Cuál es el procedimiento del Dictamen Pericial en la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (L.1/2000)?

Quando sea aportado por las partes

El dictamen pericial puede ser aportado por las propias partes lo que supone una ventaja en cuanto es un informe encargado con plena libertad, lo cual puede plantear problemas de imparcialidad que, sin embargo, quedan corregidos por la posibilidad de someterlos a explicación o contradicción.

Deberá aportarse con los primeros escritos de alegaciones de las partes (junto con la demanda para el demandante, o la contestación, para el demandado). Aquí puede plantearse un problema de igualdad entre las partes procesales pues la primera tiene todo el tiempo necesario para plantear su estrategia y preparar el dictamen, mientras que la segunda dispone de un plazo limitado para contestar a la demanda, es decir, para planear su estrategia procesal y solicitar y obtener el dictamen que considere necesario.

Sin embargo, cuando las partes aleguen la imposibilidad de aportarlos con estos escritos (el demandante tendrá que justificar que la defensa de su derecho no le ha permitido demorar la interposición de la demanda hasta la obtención del dictamen) podrán aportarlos posteriormente pero siempre antes de la audiencia previa o la vista. En estos supuestos las partes deberán indicar en sus escritos de Demanda o Contestación los Dictámenes de los que intentan valerse.

Una vez aportados los dictámenes, las partes deberán indicar si desean que los peritos autores comparezcan en el acto del juicio o la vista (según el procedimiento), expresando si deberán exponer o explicar el dictamen o responder a preguntas, objeciones o propuestas de rectificación o intervenir en cualquier otra forma útil para entender o valorar el dictamen en relación con lo que sea objeto del pleito.

Finalmente, pueden aportarse estos dictámenes en momentos posteriores cuando la necesidad de aportarlos venga dada para el demandante por alegaciones del demandado

bien en la contestación bien en la audiencia previa, y para el demandado por alegaciones del demandante en la audiencia previa.

Aunque en estos supuestos hay un plazo preclusivo de al menos 5 días antes de la celebración del Juicio o la Vista, para que la parte contraria tenga tiempo de instruirse.

Quando el Dictamen sea acordado por el Juez

El Juez, a petición de parte, puede designar al perito en los siguientes supuestos:

1.- Cuando la parte solicitante sea titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita, en este supuesto deberá anunciar su intención de aportar dictamen judicial a los efectos que se proceda a la designación judicial del mismo del mismo conforme a lo que establece la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

2.- Cuando las partes así lo soliciten al Juez, sea en sus escritos iniciales de alegaciones o dentro de la fase de alegaciones (conjuntamente con los actos de alegación complementarios); en este caso será acordado por el Juez cuando lo considere útil y pertinente y los gastos serán a cargo del solicitante o de ambos, si lo han solicitado los dos, y están de acuerdo con el nombramiento de un solo perito.

Si las partes están de acuerdo en que el dictamen se emita por una persona o entidad, así lo acordará el tribunal, si no se procederá a la designación judicial (de las listas que obrantes en los Juzgados).

3.- Cuando la pericia sea pertinente en procesos sobre declaración e impugnación de filiación, paternidad y maternidad, sobre la capacidad de las personas o en procesos matrimoniales.

¿Cuál es la forma de designación dentro del Dictamen Pericial en la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (L.1/2000)?

1.- Por acuerdo entre las partes y si este no existe,

2.- Por sorteo:

A).- Entre peritos titulados de una lista de personas capacitadas para realizar el dictamen que deberá estar en poder del órgano jurisdiccional. A estos efectos “en el mes de Enero de cada año se interesará de los distintos colegios profesionales o, en su defecto de entidades análogas, así como de las Academias o Instituciones culturales o científicas el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos. La primera designación de cada lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo”

B).- Tratándose de Peritos no Titulados la designación se realizará también, previa citación de las partes, “usándose una lista de personas que cada año se solicitará de sindicatos, asociaciones y entidades apropiadas, y que deberá estar integrada por al menos cinco de aquellas personas. Si, por razón de la singularidad de la materia de dictamen, únicamente se dispusiera del nombre de una persona entendida o práctica, se recabará de las partes su consentimiento y sólo si todas lo otorgan se designará perito a esa persona.

¿Cómo funcionan *llamamiento, aceptación y nombramiento*?

Una vez designado, se comunicará al perito titular requiriéndole para que en el plazo de cinco días manifieste si acepta o no el cargo. Si lo hace se efectuará el nombramiento y el perito hará el juramento o promesa de decir la verdad y de que actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incluir si incumpliere su deber como perito.

Si el perito designado no acepta alegando justa causa, que el Tribunal considere bastante y admita, será sustituido por el siguiente de la lista y así sucesivamente.

6. ¿Cómo se garantiza la objetividad en la actuación pericial?

Dado que la objetividad en la actuación del perito es imprescindible, pues su función es contribuir a formar la convicción judicial, se establece por el legislador un sistema que permite poner de manifiesto las circunstancias que comprometan la imparcialidad del experto.

La Abstención: que deberá alegar el perito designado cuando en él concurra alguna de las causas legalmente previstas. Si la circunstancia concurre en el momento de aceptación del cargo, no lo aceptará; si es posterior lo comunicará al Tribunal quien resolverá sin ulterior recurso.

La Recusación: que emplearán las partes con relación a peritos designados por el Juez.

Supuestos de Abstención y Recusación (artículo 124 LEC)

- 1.- Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante, dentro o fuera del proceso.
- 2.- Haber prestado servicios como tal perito al litigante contrario, dependiente o socio del mismo.
- 3.- Tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.
- Otras (artículo 219 LOPJ; Ley Orgánica del Poder Judicial): vínculo matrimonial o de parentesco con cualquiera de los intervinientes en el proceso, con abogados o procuradores; ser o haber sido defensor judicial o integrante de los organismos tutelares de cualquiera de las partes, estar o haber estado denunciado por las partes como responsable de algún delito o falta, haber sido sancionado

disciplinariamente en virtud de expediente incoado por alguna de las partes, haber sido defensor o representante de alguna de las partes, emitido dictamen sobre el pleito o causa como letrado, o intervenido en él como fiscal, perito o testigo, ser o haber sido denunciante o acusador de cualquiera de las partes; tener pleito pendiente con alguna de éstas, amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de ellas, tener interés directo o indirecto en el pleito, etc.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal establece tres causas de recusación de peritos: parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el querellante o el reo, interés directo o indirecto en la causa o en otra semejante, amistad íntima o enemistad manifiesta.

Por último, la Tacha (artículo 343 LEC) que se emplea frente a peritos propuestos por las partes:

- Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 4º grado de una de las partes o de sus abogados o procuradores.
- Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.
- Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores.
- Amistad íntima o enemistad manifiesta alguna de las partes o con sus abogados y procuradores, cualquier otra circunstancia que le haga desmerecer en el concepto profesional.
- Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada que les haga desmerecer en el concepto profesional.

Los testigos pueden ser objeto de tacha conforme al artículo 377 de la LEC por los siguientes motivos:

- Ser o haber sido cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil de la parte que lo haya presentado o de su abogado o procurador.
- Ser dependiente del que lo hubiere propuesto o tener algún tipo de sociedad o interés con quien lo hubiere propuesto.
- Tener interés directo o indirecto en el asunto
- Ser amigo íntimo o enemigo de una de las partes o de su abogado o procurador
- Haber sido testigo condenado por falso testimonio

7. ¿Cómo se elabora el dictamen?

Nos referimos a los dictámenes de los peritos designados judicialmente pues los aportados por las partes se realizan fuera del proceso.

Si la emisión del dictamen requiere algún reconocimiento de lugares, objetos o personas, las partes y sus defensores en principio podrán estar presentes siempre y cuando no se impida o estorbe la labor del perito y se pueda garantizar acierto y la imparcialidad del dictamen; en el bien entendido que la intervención de las partes es de mera presencia, la contradicción se garantiza en la posterior emisión del dictamen en que podrán pedir las explicaciones oportunas.

La elaboración es una actividad puramente interna del perito.

El perito deberá motivar el dictamen explicando los motivos o razonamientos que le han llevado a sus conclusiones y respondiendo a las preguntas que se le hayan formulado.

8. ¿Cómo se emite y ratifica el dictamen?

La emisión es la exteriorización del dictamen.

Como la misma esta sujeta a contradicción, las partes podrán solicitar las aclaraciones o explicaciones oportunas. En concreto podrá pedirse: la exposición completa del dictamen o de alguno de sus puntos, explicaciones sobre métodos, premisas, conclusiones, etc.

El tribunal puede también efectuar preguntas a los peritos y requerir de ellos explicaciones.

Será también en el juicio o en la vista, donde las partes podrán criticar el dictamen presentado por la contraria.

9. ¿Cómo se valora el Dictamen?

La valoración del dictamen corresponde al juez según el criterio de la sana crítica.

El dictamen debe ser comprensible para el juez, aunque desconozca la materia en concreto.

Hay que destacar que el dictamen no tiene fuerza vinculante para el juez, únicamente le ilustra por lo que el Juez puede decidir algo distinto al resultado del dictamen. Otra cosa será que si la decisión del juez no se base en un razonamiento lógico pueda impugnarse de la misma.

10. ¿Qué preguntas nos harán?

El Psiquiatra Infantil puede ser un testimonio útil y efectivo si entiende su rol como una extensión de sus actividades profesionales. En el examen directo el Psiquiatra Infantil debe intentar presentar una historia interesante y congruente.

Preguntas del estilo de “¿qué sucedió?”, o “¿dónde tendría que vivir el niño de ahora en adelante si consideramos primariamente sus intereses?” (para un caso de custodia). En

cualquier caso el proceso es una competición entre versiones o historias de lo que ha sucedido y/o de lo que debería suceder.

11. ¿Qué impresión tendremos del caso y porqué?

La impresión puede perfectamente ser de caos o desorganización. Esto es así porque en todo conflicto, por definición, hay una confrontación de visiones. Hay, como mínimo, dos caras de la misma historia, y la presentación de ambas casi siempre hace que la narrativa pueda ser difícil de seguir, ya que cada punto de confusión es probable que sea en el interés de alguien. Además, la historia es contada mediante las piezas que ofrecen los diferentes testigos y las áreas sobre las que un testigo va a testificar no son siempre adyacentes en la secuencia lógica en la que la narrativa de una de las partes se desarrolla.

Y en ocasiones los expertos se pueden encontrar en una situación en la que están testificando sobre un aspecto que el juez tendría que haber oído ya, pero que en verdad no lo ha hecho. Finalmente, la historia del caso es contada mediante los testigos, cada uno de los cuales sólo contribuye a una parte de la historia.

La respuesta del abogado a este problema es tener la responsabilidad de desarrollar y clarificar la narrativa y el tema central del caso, condensándolo en la medida de lo posible en una exposición corta, simple y atractiva. Hay que tener en cuenta que estamos explicando una historia al Juzgador (que en principio desconoce) al que pretendemos convencer de la verdad de nuestro planteamiento y de la certeza de que nuestras pretensiones son la mejor solución al conflicto planteado, por lo que cuanto más simple y atractiva resulte más fácilmente llegará a su receptor.

12. Describe un ejemplo del sumario de una narrativa de las diferentes partes en un caso de custodia de un menor.

Una parte podría decir: “El niño se ha quedado a vivir con la madre porque fue con ella con quien creció”, mientras que la parte contraria, representando al padre, podría argumentar: “Lo mejor para el niño es que viva con el que se encuentre ahora en una posición más estable y que prometa seguir así en el futuro”.

Se trata de clarificar la postura de cada una de las partes, el objetivo perseguido, en definitiva la petición que se espera obtener.

Un tema adecuado captura la esencia de la visión de cada parte de la verdad, y suele ser verdad que el caso que no puede ser resumido en un par de frases breves y claras, no es un buen caso.

13. ¿Qué se requiere del Psiquiatra Infantil que va a testificar?

El Psiquiatra Infantil ha de comprender cómo su testimonio encaja dentro de los temas y las narrativas que cada parte van a presentar.

En un caso de custodia de un menor, por ejemplo, el Psiquiatra normalmente ofrece una opinión sobre la cuestión final en el caso: “qué arreglos de custodia son los mejores en este caso”. El Psiquiatra debería intentar formular las bases de su opinión de la manera más concisa posible, normalmente en una sola frase.

Un experto que es capaz de sintetizar lo que piensa sobre el caso en una frase breve y directa a menudo agudizará sus ideas y mejorará el resultado en cuanto a la atención por parte del juez y los abogados.

El Psiquiatra actuando como experto tiene el privilegio de las reglas de la evidencia para poder contar una historia más completa y coherente que el resto de los testigos. Los expertos pueden testimoniar no sólo sobre sus conclusiones, sino también sobre las

bases para esas conclusiones. Al explicar las bases para sus conclusiones, los expertos pueden referirse a otros testimonios. A consecuencia de esto, tienen una oportunidad única para aglutinar toda la evidencia en una narrativa continua y unificada.

Un ejemplo de la manera en que esto se ejecutaría en la vida real sería la conversación siguiente:

Pregunta (P): ¿A qué conclusiones ha llegado?

Respuesta (R): Mi conclusión final es que sería mejor para el niño si la madre tuviera su custodia.

P: ¿En qué se basa para llegar a esa conclusión?

R: [Introduciendo el tema] Describiéndolo de una manera llana y simple, en mi opinión su madre es la persona más importante del mundo para este niño, y necesita vivir con su madre para sentirse seguro y protegido.

P: ¿ Puede explicar cómo llegó a esta conclusión?

En este punto el experto puede intentar narrar la historia del niño para ilustrar el tema de una manera libre de tecnicismos y argot médico. Desde los específicos de la vida del niño y relación con el adulto, el experto puede entonces centrarse en la observación de la experiencia de dependencia del niño y que necesita una relación con un adulto alrededor de la cual gire su vida. El experto puede confirmar que esto es normal.

Este tipo de narrativa en condiciones normales será más persuasiva tanto para un jurado como para el juez, que una que empieza con generalizaciones teóricas y después se dedica a aplicarlas al caso concreto.

14. En el examen del testimonio experto por parte de los abogados, ¿qué puede esperar el Psiquiatra Infantil?

En el examen directo el Psiquiatra deberá construir la narrativa de la historia del caso. En el interrogatorio el profesional debe aprender a usar la agresión verbal de algunas de las preguntas sin entrar en una discusión con el abogado, que a fin de cuentas sólo está haciendo su trabajo.

En ocasiones el experto puede tender la sensación y de hecho, esto es lo que a veces refleja su actitud ante la petición de explicaciones por parte del abogado, de que está siendo interrogado por un inquisidor al que sólo le importa demostrar la verdad o interés de su cliente (del padre o la madre, en un caso de custodia por ejemplo) y no los del niño, puede ser una experiencia desagradable y desconcertante. En especial puede parecer extraño que las preguntas pueden provenir de la presunción que el Psiquiatra no es honesto o tiene una visión sesgada del caso. Esto puede llevar al experto en salud mental a sentirse como un sospechoso de asesinato protestando su inocencia a un policía cínico, si se permite esta expresión.

El abogado piensa que su trabajo no es tanto tratar de descubrir la verdad, sino demostrarla. Su trabajo es “exponer” la verdad, de manera que el juez o el jurado la puedan descubrir. Así, la primera regla del examen del testigo es nunca hacer una pregunta a la que no sepas la respuesta. Con este precepto ya podemos anticipar que la mayoría de las preguntas en el interrogatorio son cerradas, y el rol del testigo es simplemente admitir los hechos al jurado o al juez en la secuencia que el abogado examinador ha decidido. Por ejemplo, podemos considerar la siguiente secuencia:

P: Doctor, ¿cuanto tiempo pasó observando la madre y el niño juntos?

R: Una hora.

P: Y ha basado su recomendación sobre la custodia primariamente en su opinión sobre la relación entre el niño y la madre, ¿no es así?

R: Sí.

P: Y esa hora fue en su oficina, ¿verdad?

R: Sí.

P: Y, por supuesto, de la manera que la gente se comporta en su oficina cuando usted los está observando puede diferir de cómo se comportan en casa cuando no son observados, ¿no es verdad?

R: Sí.

P: Por ejemplo, la madre ciertamente podría haber tratado de ofrecer su mejor imagen durante esa única sesión de una hora en la que usted la observó con su hijo, ¿no es cierto?

R: Sí.

P: Y el hacer esto podría afectar su comportamiento, ¿no es verdad?

R: Supongo que sí.

P: De esta manera podemos concluir que su única observación directa de la madre y el niño relacionándose fue durante una hora, fuera del ambiente natural que sería su hogar, en circunstancias en las que la madre podría haber estado actuando de manera diferente de la que lo habría hecho antes de llegar a su oficina y después de marcharse, ¿no es así?

R: Sí.

Anticipando el alud de preguntas cerradas que se le venía encima el Psiquiatra podría haber intentado responder tratando de recuperar el control de la conversación, por ejemplo:

P: Doctor, ¿cuanto tiempo pasó observando la madre y el niño juntos?

R: No creo que este factor es importante al hacer una evaluación al considerar la custodia del niño en este caso.

Desgraciadamente el Psiquiatra no podrá responder así. Si lo hace el abogado está en su derecho de decir: “Por favor Doctor, ¿podría usted responder mi pregunta?” o incluso “¿Está usted dispuesto a responder a mi pregunta?”

Al final es importante recordar que en un juicio, y especialmente los jurados, evalúan las conclusiones de un experto basándose principalmente en su habilidad para negociar la tensión entre la agresión del interrogatorio y la obligación del experto a la verdad científica y de su experiencia clínica.

Lo que los jueces y los jurados han de hacer es evaluar la credibilidad de los testigos, principalmente la evaluación de la entrega del testigo al valor de la verdad cuando se le confronta con la agresión del sistema contradictorio.

15. ¿En qué se parecen el examen del testigo experto en Salud Mental y una sesión Psicoanalítica?

La función del abogado, como la del analista, es dirigir al sujeto a las cuestiones más dolorosas y difíciles, pelando en el proceso las diferentes capas de racionalización o disimulo para revelar “la verdad”. Además, ambas situaciones empiezan asumiendo que el testimonio del agente no se puede tomar como la verdad absoluta, ni su honestidad debe ser inferida.

Tanto el testimonio en un juicio como una sesión psicoanalítica son diálogos, pero ambos son asimétricos en aspectos importantes. En esta analogía, el testigo es análogo al paciente y el abogado al psicoanalista. Por ejemplo, su relación es asimétrica en respecto a la revelación. La función central del testigo o del paciente es el de revelar información, completa y abiertamente. Por otro lado, el abogado y el analista no tienen que revelar nada. Esta asimetría puede resultar frustrante en ambos escenarios. Otra asimetría todavía más fundamental ocurre durante el examen de la evidencia presentada que tiene

su equivalente en la relación psicoanalítica. Esta asimetría es con relación a la agresión. El abogado utiliza la “agresión” para atacar al testigo, o para utilizar al testigo como arma para atacar al adversario. Pero el testigo o experto no tiene que ser un adversario. El experto se supone que es un representante en el juicio al mandamiento de la verdad. Así, el abogado considera la conversación que constituye el interrogatorio del testigo como una guerra, pero el testigo no la puede considerar así. El testigo la debe afrontar como una búsqueda de la verdad. En esta analogía el testigo es análogo al Psiquiatra, no al paciente, en la relación psicoanalítica.

16. Describe aspectos a recordar por el testigo experto en Salud Mental al afrontar un abogado verbalmente agresivo durante el examen de su evidencia en un juicio.

Al igual que un Psiquiatra con un paciente beligerante, al ocupar el rol de testigo, el Psiquiatra debe tener cuidado en no ser provocado por la agresión del examinador. Éste marcará su éxito al conseguir hacer enfadar o descentrar al testigo. Un testimonio acertado será aquel que, por otro lado, desafía al abogado y literalmente lo desinfla.

Anticipando lo que el abogado va a preguntar, el testigo ha eliminado la mayor parte del efecto de la pregunta del letrado. Además, al no ponerse a la defensiva, es decir, evitando contestar a una pregunta concreta que el examinador va a hacer en cualquier caso, el testigo difumina la agresividad del examinador.

Otro “ataque” que se puede producir es el cuestionar los conocimientos profesionales del testigo:

P: Doctor, usted diagnosticó al paciente de sufrir un trastorno del estrés postraumático.

¿Cuál es el criterio diagnóstico para un trastorno del estrés postraumático?

R: En mi informe he descrito los cuatro criterios básicos.

P: ¿Podría usted nombrarlos sin mirar a su informe?

R: Bien, tiene que haber un factor estresante, el paciente debe experimentar de nuevo del trauma, existe una sensación de separación, y... lo siento, eso es todo lo que puedo recordar.

P: Usted no es un experto en el área de los trastornos del estrés postraumático. ¿No es así doctor?

R: Pero el no recordar el criterio diagnóstico no significa nada. He escrito sobre esquizofrenia y podría no recordar el criterio para esquizofrenia.

P: Pero usted no ha escrito nada sobre el trastorno del estrés postraumático, ¿no es así? Lo importante es como el testigo maneja las preguntas. El testigo puede difuminar este tipo de preguntas evitando tomarlo como un ataque personal, por ejemplo:

P: ¿Podría usted nombrar sin mirar a su informe el criterio diagnóstico para el trastorno del estrés postraumático?

R: No creo que pueda.

Utilizando un tono no combativo y claro el testigo ha comunicado todo lo que quería. Esta información no es algo que el testigo tenga que memorizar para alcanzar las conclusiones a las que ha llegado. Si el Psiquiatra puede nombrar el criterio, entonces la respuesta sería que sí.

Igualmente, a la pregunta “Usted no es un experto en el área de los trastornos del estrés postraumático, ¿no es así doctor?”, una respuesta más acertada sería, “El trastorno del estrés postraumático se encuentra entre los trastornos que yo trato, pero no es una área de conocimiento específico que yo poseo”, o (en caso de ser verdad) “No, creo que soy un experto en el área de los trastornos del estrés postraumático”.

Así, al final, las habilidades profesionales del Psiquiatra: una habilidad para escuchar de manera activa, el interés por el bienestar de sus pacientes, y

resistir el impulso a responder a la agresión con otra agresión, le permitirán actuar como un testimonio persuasivo y efectivo en los juzgados.

17. ¿Cuál es la actitud correcta de los profesionales (abogado y experto) en su relación ante el Juzgado?

Hay que partir de la premisa de la profesionalidad e independencia de ambos profesionales.

Al solicitar un Peritaje o Informe el abogado intentará orientar o, incluso, decir abiertamente lo que pretende que se diga en el Informe. El experto deberá considerar libremente estas orientaciones u opiniones.

El experto ha de comprender el entorno donde se plantea el problema, quien le solicita el Informe y obviamente, la finalidad del Dictamen; todo esto ayudará a adecuar el Informe a la demanda real. El experto debe tener en cuenta, sobretudo en los Informes que le son solicitados por las propias parte, que los abogados son los depositarios de la confianza del cliente.

Al formular las preguntas o extremos sobre los que nos interesa que emita dictamen habremos de hacerlo de forma que la respuesta que nos den sea lo más ventajosa posible a nuestras pretensiones sin que pueda dar pie a que la explicación del experto se extienda a cuestiones que no nos “conviene” sacar a relucir.

Evidentemente hemos de tener siempre en cuenta que la parte contraria intentará exactamente lo mismo que nosotros, pero a favor de su cliente, obviamente, y deberemos tener la habilidad suficiente para reformular nuestras preguntas y prever las posibles respuestas de modo que favorezca nuestros intereses.

Cuando el perito sea aportado por la parte contraria o, aunque haya sido solicitado por ambas partes o el propio juzgador, y nos perjudique, nos interesará ponerle en entredicho,

hacer que se contradiga, poner en duda sus conocimientos o capacidades para el caso concreto, etc.

En la forma de interrogar a los peritos o testigos:

Hay que intentar que las explicaciones que nos aporten sean lo más “claras” posible, es decir, que se eviten tecnicismos o en caso de ser necesarios sé de la suficiente explicación (clara, breve y concisa) sobre los mismos, pues sus explicaciones van dirigidas a profesionales no doctos en sus conocimientos.

Hay que evitar a toda costa la confrontación entre profesionales. Para los abogados los peritos son la prueba con la que quieren colaborar en la formación de la convicción del juez, convenciéndole de que sus pretensiones son las acertadas, las verdaderas; por tanto deben verlo como un aliado y evitar verlo como un “enemigo”. A su vez el “experto” debe ver al abogado no como una alguien que intentará poner en entredicho su conocimiento y su capacidad sino como alguien que busca en él un instrumento para clarificar y exponer el caso al juzgador que será, en última instancia, el que valore las aportaciones por el realizadas.

En definitiva, nos interesará recalcar los aspectos del dictamen que nos sea favorable y “evitar” los que nos sean desfavorables.

En este punto cabe mencionar que es conveniente que el abogado, ajeno a los conocimientos científicos que reclama, realice un estudio sobre éstos para estar en condiciones óptimas de pedir aclaraciones o explicaciones al experto.

Y a su vez, el experto debe asumir que el abogado, e incluso el juzgador, no son expertos en esos conocimientos específicos y aceptar que se pidan explicaciones y aclaraciones sobre afirmaciones que aunque quizá obvias para ellos no lo sean tanto para quienes están solicitando sus informes.

18. Describe una situación que ilustre problemas específicos que el Psiquiatra Infantil puede encontrar en su función como testigo.

Un ejemplo sería el siguiente caso de contacto entre un padre y su hijo, que está viviendo con la madre, y quien está considerando el cambiar de residencia:

P: Doctor, ¿no es cierto que si se le permite a la madre el ir a vivir a (otra ciudad a dos horas de aquí), será más difícil que el niño pueda ver a su padre?

R: Puede ser.

P: En realidad doctor, usted sabe que no hay “puede” que valga, que es una certeza.

R: en mi opinión no es seguro que si la madre se va a vivir donde ha pensado tendrá necesariamente este efecto. Si a la madre se le permite ir, puede que se sienta más segura y esté más abierta a que el padre les visite y tenga contacto con el niño; o el padre puede que incluso decida que estar más cerca de su hijo es tan importante que también considere el cambiar de residencia.

Aquí el testigo se ha ganado el derecho a responder al evitar entrar en una dialéctica de combate con el examinador.

En estos casos de custodia, al Psiquiatra Infantil se le pide que testifique teniendo en cuenta los intereses del niño, la misma cuestión sobre la que el juez tendrá finalmente que decidir.

En estos casos a veces se critica al Psiquiatra Infantil porqué ha visto más a una parte que a la otra. Esto no es un problema siempre y cuando el Psiquiatra lo pueda justificar.

19. ¿Qué conocimientos posee el experto en salud mental infantil y juvenil?

Los conocimientos se centran alrededor del desarrollo clínico del niño. Ninguna disciplina en particular posee la exclusiva de este tipo de conocimiento. Profesiones como

pediatras, psiquiatras infantiles y de adolescentes, psicólogos clínicos infantiles, asistentes sociales infantiles, tienen parte de estos conocimientos.

20. ¿Cuál es la evaluación más típica?

La valoración más comúnmente requerida es la de una evaluación clínica que tendrá relevancia en la decisión legal sobre la custodia del niño y que puede significar la terminación de los derechos de los padres.

21. ¿Qué proporción de niños experimentaran el divorcio de sus padres como parte de su infancia?

De acuerdo con estudios recientes, la mitad de todos los niños experimentaran el divorcio de sus padres y pasarán un promedio de 5 años viviendo en un hogar con una sola figura paterna.

La proporción de niños y jóvenes menores de 18 años que viven con sus dos padres ha ido disminuyendo de manera constante en todos los países occidentales en los que se han realizado estudios, desde 1970.

La proporción de divorcio para el segundo matrimonio es mayor que para el primero.

22. ¿Qué factores en la sociedad han contribuido para la progresiva aceptación del divorcio?

El concepto legal del divorcio “sin falta” representó un cambio importante y favoreció los intereses del niño. Sin duda, la crisis a nivel de fe religiosa dentro de la cultura occidental también ha tenido que ver en la manera en que valoramos el divorcio y sus consecuencias.

Además, la resolución de disputas a través de la mediación, cooperación y diálogo se prefiere al litigio o los pleitos.

También, ahora existen programas para asistir a los padres divorciados a resolver sus disputas, ofreciendo información sobre el proceso legal y ayudando a determinar áreas importantísimas como la custodia, el contacto con los hijos, el soporte de los niños, los efectos del divorcio y la separación (tanto en los hijos como en los padres), y en cómo los padres puedes ayudar a los hijos a negociar esta difícil transición.

23. ¿Qué sabemos sobre el impacto del divorcio en los hijos?

Nuestro conocimiento actual sobre el impacto del divorcio en los hijos sugieren que no sabemos cómo identificar a los niños que serán más vulnerables.

De todas formas, sabemos que el factor más corrosivo es la experiencia de los hijos de un conflicto intratable entre los padres.

En general los datos de estudios en este campo sugieren que la separación y el divorcio causan un estrés a corto plazo que puede afectar de manera adversa el desarrollo a largo plazo de los niños involucrados.

Wallerstein y Corbin, en el año 1991, concluyeron que “los hijos afectados por divorcio se encuentran sobre -representados en la población psiquiátrica de consultas externas, que en la población general”.

Por otra parte, en general los estudios coinciden que los hijos de familias intactas tienen más éxito en cualquiera de los períodos en los que se hacen valoraciones, que aquellos que han vivido con madres divorciadas, tanto si han continuado solteras, como si se han vuelto a casar. Por supuesto, vamos a encontrar excepciones a esta regla, y en algún caso algunos de estos niños tendrán un éxito espectacular en la edad adulta.

Los estudios también nos informan que muchos niños de familias reconfiguradas son capaces de gozar, con el paso del tiempo, de un sentimiento de continuidad y seguridad. Parece ser que la habilidad de los padres de cooperar ayuda al niño a sentirse querido, a confiar y contar con los padres para continuar ofreciéndole seguridad, crianza, educación, alimentos y amor.

24. ¿Cuál es el rol del experto en salud mental?

En un caso de divorcio, la mayoría de los padres negocian y planifican sus arreglos para la custodia y el régimen de visitas. El porcentaje de los divorcios que llegan a los tribunales es de entre el 5 y el 8%.

En un caso de custodia de un menor, por ejemplo, el Psiquiatra Infantil normalmente ofrece una opinión sobre la cuestión, “qué arreglos sobre la custodia y el régimen de visitas son los mejores en este caso”.

Existe una diferencia importante entre el rol de testimonio experto (o perito) y el de testimonio profesional (el testigo que está involucrado en un caso concreto). En el primer caso el juez instruye a un experto para que conteste o asista ciertas preguntas o áreas de conflicto, mientras que el testigo profesional simplemente se encuentra clínicamente envuelto con un paciente que está envuelto en un caso judicial. El juez aquí preguntará sobre su implicación y experiencia en el caso o evolución de la terapia.

Al final es importante recordar que en un juicio, especialmente cuando el experto es llamado a testificar además de presentar su informe, como ya hemos dicho anteriormente, se evalúan las conclusiones de un experto basándose principalmente en su habilidad para negociar la tensión entre la agresión del examen por parte del letrado y la obligación del experto a la verdad científica y a su experiencia clínica, y en su credibilidad.

25. Describe aspectos a recordar por el testigo experto.

Independientemente de quien contrata al experto (en una situación ideal sería contratado por ambas partes con el beneplácito del juez), la contribución del experto es ser un defensor de las necesidades y derechos del niño. El experto en salud mental infantil traduce este estándar legal en términos clínicos, significando lo que es mejor o menos dañino para el niño, teniendo en cuenta su edad, grado de desarrollo, requerimientos concretos de cada caso, y la relación con cada uno de los padres.

Al ocupar el rol de testigo, el experto debe tener cuidado en no ser provocado por la manera en que el abogado se dirige a él cuando examina su testimonio.

Anticipando lo que el abogado va a preguntar, el testigo ha eliminado la mayor parte del efecto de la pregunta del letrado. Otra situación que el experto puede sufrir es el ser cuestionado en sus conocimientos profesionales. Utilizando un tono no combativo y claro el testigo debe intentar comunicar su posición en un tema determinado. En definitiva, las habilidades profesionales del Psiquiatra: escuchar de manera activa, interés por el bienestar de sus pacientes, y resistir el impulso a responder a la agresión con otra agresión, le permitirán actuar de manera eficaz y persuasiva en los juzgados.

La recomendación del experto al juez estará basada en una evaluación clínica del grado de desarrollo del niño, de las relaciones que haya establecido, y de cuál es la mejor forma de facilitar el progreso en su desarrollo.

El principio central en la custodia y decisiones sobre donde el niño debe vivir se basa en la idea de la alternativa que resulta menos perjudicial para el menor. Es decir la solución que maximiza el que el niño se sienta querido de manera continua, incondicional, y permanente por lo menos por una persona adulta que le proporciona un universo sólido donde edificar su vida, facilitando la estimulación adecuada a la edad del niño.

26. ¿Cómo se organiza la valoración clínica del experto en salud mental?

El experto puede ser instruido directamente por el juez o por los representantes legales de las partes.

Las partes legales pedirán presupuesto al experto (número de horas necesarias y precio por hora) para una tarea determinada.

Una vez el presupuesto ha sido aceptado, el experto recibirá instrucciones formales de proceder a visitar a la familia y a, si el caso lo requiere, revisar toda la documentación previa (que en algunos casos resulta voluminosa, extremadamente interesante y muy informativa). Es importante que quede claro que se trata de una instrucción única, de manera que el experto no es un “pistolero” de una de las partes, sino que simplemente está del lado de la verdad y de su experiencia profesional dentro del campo de la salud mental infantil y juvenil.

El experto debe dejar claro que el presupuesto es para la producción de un informe, de manera que si después se requiere del experto que atienda el juicio, se tendrá que negociar otro presupuesto.

Al recibir las instrucciones resulta esencial que clarifiquemos las preguntas que el experto debe contestar y que éstas sean planteadas de manera clara antes de que la evaluación tenga lugar.

Esta fase del proceso es muy importante, ya que representa el inicio de un diálogo entre profesionales de dos campos que se cruzan en un punto del tiempo determinado. En este sentido, hace falta recordar que el mundo legal da valor a ganar, a establecer quien tiene la culpa, y a ser explícito y claro. En otras palabras a hablar en “blanco y negro”. Por otro lado, el experto en salud mental tiende a ver la realidad “en tonos de gris” y favorecer el ayudar y promover el entendimiento y la comprensión de un problema, a la vez que

tolerando ambigüedad y ambivalencia. Esta dicotomía resulta clásica es la intersección de los mundos legal y de la salud.

La valoración clínica con una función pericial intentará llegar a una formulación del caso, de los problemas que presente el menor, incluyendo, si el caso lo requiere, un diagnóstico y una recomendación de tratamiento.

Una evaluación de un caso de custodia que requiera la participación de un experto en Salud Mental significa que los padres no se ponen de acuerdo y son incapaces de cooperar en la planificación de la custodia y del régimen de visitas o contacto con los menores.

Las preguntas serán del tipo: ¿Con quién debe vivir el niño?, ¿Cuál de los padres deberá tener autoridad legal sobre la educación del niño, cuestiones de intervenciones médicas, religión, vacaciones, etc.? ¿Qué podemos hacer para facilitar una óptima relación con ambos padres? En estos casos de custodia, al Psiquiatra Infantil se le pide que testifique teniendo en cuenta los intereses del niño, la misma cuestión sobre la que el juez tendrá finalmente que decidir. Es de vital importancia que el experto identifique y diseñe un plan para utilizar al máximo cualquier punto fuerte que los padres tengan que pueda ayudar a resolver sus conflictos y disputas, y que a la vez ayude a los padres a identificarse con la posición en que se encuentra el menor, que ayude a los padres a ver la situación desde el punto de vista del menor.

27. ¿Cómo valoramos al niño pequeño?

La edad del niño es muy importante a la hora de planificar las entrevistas y afrontar el caso. El método apropiado para valorar a niños menores de 5 años debería ser mediante la integración del juego y la exploración de su estado de desarrollo.

Uno puede utilizar una evaluación sistemática como las Escalas del Desarrollo de Yale, que ofrecen un examen de cinco áreas: habilidades motoras mayores o crasas (*gross motor*), habilidades motoras refinadas, finas, o sutiles (*fine motor*), habla y lenguaje, capacidad de adaptación, y funcionamiento social.

Las valoraciones del desarrollo y del juego también las utilizamos para ver como cada una de las partes responde a las necesidades del niño de sentirse querido, de recibir afecto, y de seguridad.

También valoraremos el apego del niño con sus padres o cuidadores y sus reacciones a separaciones, etc.

Resultará importante que nos concentremos en las necesidades del niño en una situación que todos los adultos que son parte del caso encontrarán difícil.

Dentro de la entrevista resultará útil que revisemos con la familia la finalidad de la valoración, el hecho de que no existirá confidencialidad, los motivos legales que han llevado a ella, y el requerimiento de presentar un informe por escrito. Todo esto debe ser enmarcado dentro del contexto de facilitar la decisión del juez en una cuestiones concretas, y que es el juez, y no el experto, el que tendrá que dirimir la decisión final.

Aparte de ver al niño interaccionando con los dos padres por separado, también será importante el ver a los padres juntos (si son compatibles dentro de la misma habitación), y ver a los padres por separado, para tomar su historia personal y psiquiátrica, y discutir cualquier otra cuestión que el caso requiera que es mejor discutida sin otras partes presentes.

La discusión también tocará la relación entre los padres, y el porqué los padres no pueden cooperar en este momento. Este punto nos ayudará a clarificar de manera realista las opciones para el menor.

28. ¿Cómo valoramos al niño en edad escolar?

Las valoraciones de un niño en edad escolar tienden a ocurrir, al igual que en un niño de edad preescolar, en presencia de cómo mínimo uno de los padres. Esto además ofrece la oportunidad de observar y diferenciar la experiencia del niño con cada uno de los padres. Obviamente existen variables, como por ejemplo un caso de sospecha de abuso sexual intrafamiliar, que forzarán a un cambio en la estructura de la entrevista.

El niño de edad escolar y el pre-adolescente debería ser entrevistado tanto solo como con sus padres. Dejando una parte de la entrevista sin estructurar nos permitirá observar al niño y al padre en una interacción espontánea, como jugando juntos, conversando, en silencio, o durante un momento de conflicto.

Antes de la edad de aproximadamente 11 años, los niños tienen una capacidad limitada para proyectar una idea de ellos mismos en el futuro y sentir como el paso del tiempo influenciará el futuro.

Informaremos al menor de la razón de esta entrevista, evitando preguntarle abiertamente (si ésta fuera la cuestión) con cuál de los padres quiere vivir. Preguntarle a un niño con cuál de los padres quiere vivir puede acentuar el miedo del menor a perder al otro. Cuando hemos averiguado la preferencia del niño, la debemos tener en cuenta, pero no debe resultar el único factor determinante. El peso que damos a la preferencia del niño debe ser valorado en cada caso por sus propio méritos.

29. ¿Cómo valoramos al adolescente?

El adolescente debe jugar un papel activo y decisivo en su futuro y sus opiniones deben ser consideradas muy seriamente.

Con nuestra ayuda el adolescente puede empezar a valorar sus necesidades, formando conclusiones basadas en sus experiencias, sobre contacto y visitas con el padre con el que no conviven.

30. Y una vez hecha la valoración, ¿qué?

Una vez hemos llevado a cabo la valoración clínica, prepararemos el informe para el juzgado. El informe reiterará las preguntas formuladas, citará todos los documentos que han sido revisados y quien los ha proporcionado, identificará a todas las personas entrevistadas, indicará cuando se visitó a esas personas y donde, resumirá el material de la entrevista clínica y la historia del caso, y concluirá con la respuesta a las cuestiones planteadas, un resumen del caso y unas recomendaciones.

Si los padres o los adultos partes en el caso no se ponen de acuerdo, el juez deberá utilizar el principio de la alternativa menos dañina para el menor o menores, y no debería permitir que el paso del tiempo resultara corrosivo para el niño mientras los adultos debaten cómo pueden llegar a una solución que sea del agrado de todos ellos. De hecho, a veces, las partes se han situado en posiciones tan opuestas que resultará imposible el llegar a una solución que sea del agrado de todos.

Este punto es importante porque a menudo el niño ha sufrido un daño psicológico importante como resultado de privaciones crónicas, residencias múltiples, y otras situaciones que han afectado de manera negativa a su desarrollo.

Bibliografía

- Brophy, J. (2001). Child Psychiatry and Child Protection litigation. London: Gaskell
- Coles, R. (1989). *The Call of Stories*. Boston (USA): Houghton Mifflin.
- Chozas Alonso, José Manuel. La Prueba de interrogatorio de Testigos en el Proceso Civil. Colección Ley de Enjuiciamiento Civil 2000. LA LEY. 1ª Edición Junio 2001.
- Esparza Leibar, Iñaki *El Dictament de Peritos en la L.1/2000, de Enjuiciamiento Civil*. Abogacía Práctica. Tirant lo Blanch, València 2000.
- Godstein, J., Freud, A., Solnit, A. (1986). In the best interests of the child. New York: Free Press.
- Jones, D. (1992). Interviewing the sexually abused child. Investigation of suspected abuse. London: Gaskell.
- Marcó Ribé, J.– Martí Tusquets, J.L.; *Psiquiatria Forense*, 2ª Edición Espaxs, Barcelona 2002.
- Nordhaus, B., Solnit, A.J. (2002). Role of the child expert in court-requested evaluations. En Lewis, Melvin; *Child and Adolescent Psychiatry. A comprehensive textbook*. Philadelphia (USA): Lippincott Williams & Wilkins, páginas 1315-1320.
- Rosen, D. N. (2002). Testifying in Court: A trial lawyer's perspective. En Lewis, Melvin; *Child and Adolescent Psychiatry. A comprehensive textbook*. Philadelphia (USA): Lippincott Williams & Wilkins.

Legislación

- Constitución y Tribunal Constitucional, 16ª Edición, Civitas, Septiembre 2000.
- Ley de Enjuiciamiento Civil, y otras normas procesales, Edición preparada por Faustino Cordón Moreno, Editorial Aranzadi, Septiembre 2000.
- Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/85 de 1 de Julio. 2ª Edición. Tirant lo blanch, 2003.
- L.O. 19/2003, de 23 de Diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.(BOE 309 de 26 de Diciembre).
- Ley de Enjuiciamiento Criminal, 4ª Edición, Tirant lo blanch, València 2004.

- Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en Leyes Administrativas. Editorial Aranzadi. Edición Septiembre 2000.
- Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de Abril, Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; en Normas Laborales Básicas 4ª Edición, Tirant lo blanch Textos Legales Valencia 2003.
- Código Civil, 7ª Edición anotada y concordada, actualizada a Septiembre de 2003. Tirant lo Blanch, Textos Legales, Valencia 2003.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de Noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal (BOE 283, de 26 de noviembre).